

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 61</b>

**PARN-010**

**ESTADO No. 010**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de enero de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01119-15	LADRILLOS EL ZIPA	11	25-01-2023	AUTO PARN No. 0088	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01119-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p>2.1.1 <b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestres de 2020 e igualmente III trimestre de 2021, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad de la titular.</p>

					<p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir a la sociedad titular minera bajo las causales de caducidad del Contrato de Concesión No. 01119-15</b> a las cuales hace alusión el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente en los literales que se indican a continuación:</p> <p>2.2.1.1 Literal d) esto es por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2022 junto con sus respectivos comprobantes de pago.</p> <p>2.2.1.2 Literal f) esto es por "El no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>" específicamente para que presente la reposición de la póliza minero ambiental que ampare el Contrato de Concesión No. 01119-15 atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.10 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> a la titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019, 2020 y 2021 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> a la titular que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 junto con el plano anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero-diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p><b>2.3.3 No dar continuidad al requerimiento bajo apremio de multa</b> efectuado en el numeral 2.2.1 del Auto PARN No 1744 del 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 73 del 30 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación de las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero ambiental.</p> <p><b>2.3.4 No dar continuidad al requerimiento bajo apremio de multa</b> efectuado en el numeral 2.2.2 del Auto PARN No 1744 del 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 73 del 30 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, junto a su plano de labores.</p> <p><b>2.3.5 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad</b> en el numeral 2.2.3.1 del Auto PARN No 1744 del 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 73 del 30 de septiembre de 2021, en relación con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2021.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> a la titular minera que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en un acto administrativo diferente al que ahora nos ocupa para el cumplimiento del requerimiento realizado en el mismo, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo el trámite sancionatorio iniciado en virtud del incumplimiento reiterado del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.3.1</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>del Auto PARN No. 1744 del 29 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico 73 del 30 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación del formulario para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente IV trimestre del 2020.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 82 del 13 de enero de 2023.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.10 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00670-15	LUIS MARTÍN CASTRO MARTÍNEZ	11	25-01-2023	AUTO PARN No. 0089	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00670-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 14 de mayo de 2022, la cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico</p>

PARN 53 del 10 de enero de 2023, que se indica a continuación:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00670-15					
Fecha de Radicación:	-	Radicado No. -			
N° Póliza:	-	VALOR ASEGURADO			
Compañía de Seguros:	Nacional de seguros	\$			
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2			
Vigencia Póliza	Un Año	Un Año			
OBJETO DE LA POLIZA					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00670-15 celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor LUIS MARTIN CASTRO MARTINEZ, para la explotación de un yacimiento de material de arrastre, localizado en jurisdicción del municipio de Jenesano Boyacá..."					
Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME (res 077 de 2021)	Valor a asegurar
	GRAVAS	6.000m3	10%	\$21.179,47	\$12.707.682

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

**2.1.2 Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:

**2.1.2.1** La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021, por cuanto la modalidad del título se encuentra mal diligenciado y no se encuentra firmado dicho formulario por el titular, por consiguiente, deberá ser presentada a contrato de concesión y firmado por el titular minero.

					<p><b>2.1.2.2</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III de 2021; I, II, III y IV de 2022 con sus respectivos soportes de pago si ha ello hubiere lugar.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.3.2</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p><b>2.3.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 53 del 10 de enero de 2023.</b></p> <p><b>2.3.4 DEJAR SIN EFECTO</b> el requerimiento realizado mediante Auto PARN N 1739 de 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico 073 de 30 de septiembre de 2021, toda vez que las especificaciones de la corrección de la póliza solicitada no quedaron conforme a lo evaluado en el concepto técnico 0910 de 06 de septiembre de 2021, acogido por el auto en mención evidenciando que se hizo referencia una póliza (51-43-101001811 expedida por seguros del estado) que no fue objeto de evaluación en dicho concepto.</p> <p><b>2.3.5</b> Informar al titular minero que la información allegada mediante Número de evento 252575 y Número de radicado 27926-0 de fecha 22 de junio de 2021, a pesar de que fue evaluada mediante concepto técnico 0910 de 06 de septiembre de 2021 ha sido gestionada en la plataforma de Anna Minería mediante número de tarea 7120060, la cual se notificará en dicha plataforma mediante acto administrativo.</p> <p><b>2.3.6</b> Informar al titular que el Formato Básico Minero anual de 2019 se evaluó con número de tarea 6411384, presentado con número de evento 219564 y radicado No. 24062-0 de fecha 5 de abril de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p><b>2.3.7</b> Informar al titular que el Formato Básico Minero anual de 2020 se evaluó con número de tarea</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6411517, presentado con número de evento 219572 y radicado No. 24063-0 de fecha 5 de abril de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p><b>2.3.8</b> Informar al titular que el Formato Básico Minero anual de 2021 se evaluó con número de tarea 9275239, presentado con número de evento 320969 y radicado No. 43292-0 de fecha 15 de febrero de 2022, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p><b>2.3.9</b> Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de Anna Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.</p> <p><b>2.3.10</b> Informar que mediante Auto PARN 3473 del 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020, Auto PARN N 1739 de 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico 073 del 30 de septiembre de 2021, Auto PARN N 0888 de 26 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico 061 de 27 de mayo de 2022le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.11</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.12</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.3.13</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>																		
<b>AUTO</b>	<b>00773-15</b>	<b>EMPRESA MINERA TENCUA S.A.S</b>	<b>10</b>	<b>25-01-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0090</b>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00773-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1.APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II de 2019 y I, II del 2021.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 26 de julio de 2022, la cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 44 del 10 de enero de 2023, la cual se indica a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1473 1149 2360 1383"> <thead> <tr> <th colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL</th> </tr> <tr> <th colspan="3">CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00773-15</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fecha de Radicación:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>N° Póliza:</td> <td></td> <td>VALOR ASEGURADO</td> </tr> <tr> <td>Compañía de Seguros:</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td>NIT 900.500.018-2</td> </tr> </tbody> </table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL			CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00773-15			Fecha de Radicación:			N° Póliza:		VALOR ASEGURADO	Compañía de Seguros:			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
POLIZA MINERO AMBIENTAL																								
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00773-15																								
Fecha de Radicación:																								
N° Póliza:		VALOR ASEGURADO																						
Compañía de Seguros:																								
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																						

Vigencia Póliza					
OBJETO DE LA POLIZA					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00773-15 celebrado entre la Gobernación de Boyacá, hoy Agencia Nacional de Minería y la empresa MINERÍA TENCUA LTDA., para la exploración y explotación de un yacimiento de HIERROS y CONSECIBLES, localizado en la jurisdicción del municipio de Guayata departamento de Boyacá."					
Etapa contractual		Explotación:			
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO o inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Hierro y demás concesibles	10.000.000,00	5		\$ 500.000,00

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

**2.2.2 Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:

**2.2.2.1** Allegar al Sistema Integral de Gestión Minera -ANNAMINERÍA con su plano de labores actuales anexo, ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y Resolución 504 de 18 de septiembre de 2018, el Formato Básico Minero anual de 2021.

**2.2.2.2** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su comprobante de pago si a ello hubiere lugar correspondiente al IV trimestre del año 2021 y I, II, III, IV trimestre del año 2022.

**2.2.2.3** El pago de intereses por mora, por pago extemporáneo por concepto de Visita de Fiscalización

					<p>realizada el día 23 de noviembre de 2011, por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.276).</p> <p><b>2.2.2.4</b> El pago de intereses por mora, por pago extemporáneo por concepto de Visita de Fiscalización realizada el día 14 de junio de 2012, por valor de DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE (\$12.721).</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.2</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p><b>2.3.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 44 del 10 de enero de 2023.</b></p> <p><b>2.3.4</b> Dar por subsanado los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3670 de fecha 28 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020 fueron allegados.</p> <p><b>2.3.5</b> Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.</p> <p><b>2.3.6</b> Informar que mediante Auto PARN No. 0125 de fecha 22 de enero de 2019, notificado por estado jurídico 004 fecha 24 de enero de 2019, Auto PARN No. 1965 del 26 de agosto de 2020 notificado por estado jurídico 041 del 27 de agosto de 2020, Auto PARN No. 3670 de fecha 28 de diciembre de 2020, notificado por estado No.076 de fecha 29 de diciembre de 2020, Auto PARN No. 2115 de fecha 22 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico 089 de fecha 23 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.3.7</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.9</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>																					
<b>AUTO</b>	<b>01071-15</b>	<b>CARLOS JULIO MERCÁN PARADA</b>	<b>9</b>	<b>25-01-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0091</b>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01071-15</b>, se realizan las siguientes disposiciones y recomendaciones al titular:</p> <p><b>2.1REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir al titular bajo apremio de multa</b> correcciones y/o modificaciones de la Póliza minero ambiental de cumplimiento, No. 605-46-994000000017, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. para el título minero <b>01071-15</b> bajo las siguientes condiciones:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3"><b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No.01071-15</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Fecha de Radicación:</b></td> <td><b>23 de noviembre de 2022.</b></td> <td><b>Radicado 61348-0. Evento: 391253</b></td> </tr> <tr> <td><b>Nº Póliza:</b></td> <td><b>605-46-994000000017</b></td> <td><b>VALOR ASEGURADO</b></td> </tr> <tr> <td><b>Compañía de Seguros:</b></td> <td><b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b></td> <td><b>\$ 1.553.107</b></td> </tr> <tr> <td><b>Beneficiario(S):</b></td> <td><b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b></td> <td><b>NIT 900.500.018-2</b></td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"><b>POLIZA DE CUMPLIMIENTO</b></td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"><b>OBJETO DE LA POLIZA</b></td> </tr> </tbody> </table>	<b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No.01071-15</b>			<b>Fecha de Radicación:</b>	<b>23 de noviembre de 2022.</b>	<b>Radicado 61348-0. Evento: 391253</b>	<b>Nº Póliza:</b>	<b>605-46-994000000017</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>	<b>Compañía de Seguros:</b>	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>	<b>\$ 1.553.107</b>	<b>Beneficiario(S):</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>	<b>POLIZA DE CUMPLIMIENTO</b>			<b>OBJETO DE LA POLIZA</b>		
<b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No.01071-15</b>																											
<b>Fecha de Radicación:</b>	<b>23 de noviembre de 2022.</b>	<b>Radicado 61348-0. Evento: 391253</b>																									
<b>Nº Póliza:</b>	<b>605-46-994000000017</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>																									
<b>Compañía de Seguros:</b>	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>	<b>\$ 1.553.107</b>																									
<b>Beneficiario(S):</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>																									
<b>POLIZA DE CUMPLIMIENTO</b>																											
<b>OBJETO DE LA POLIZA</b>																											

					<p>“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No.01071-15, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor CARLOS JULIO MERCHAN PARADA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de recebo localizado en jurisdicción del municipio de Monguí, departamento de Boyacá.</p> <table border="1"> <tr> <td><b>Etapa contractual</b></td> <td colspan="5">Explotación</td> </tr> <tr> <td rowspan="2"><b>Valor asegurado</b></td> <td>Mineral</td> <td>Producción PTO</td> <td>%</td> <td>Precio UPME</td> <td>Valor a asegurar</td> </tr> <tr> <td>RECEBO</td> <td>1800 m3</td> <td>10</td> <td>12.439,55</td> <td>\$2.239.119,00</td> </tr> <tr> <td><b>Vigencia de póliza</b></td> <td colspan="5">Del 22 de noviembre del 2022 hasta 22 de noviembre del 2023</td> </tr> </table> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p><b>2.1.2 Requerir al titular bajo causal de caducidad</b> del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías; con el pago correspondiente para el I trimestre de 2019; IV trimestre de 2021 y I, II, III y IV trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p><b>2.1.3 Requerir al titular bajo apremio de multa</b> la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021.</p>	<b>Etapa contractual</b>	Explotación					<b>Valor asegurado</b>	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar	RECEBO	1800 m3	10	12.439,55	\$2.239.119,00	<b>Vigencia de póliza</b>	Del 22 de noviembre del 2022 hasta 22 de noviembre del 2023				
<b>Etapa contractual</b>	Explotación																											
<b>Valor asegurado</b>	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar																							
	RECEBO	1800 m3	10	12.439,55	\$2.239.119,00																							
<b>Vigencia de póliza</b>	Del 22 de noviembre del 2022 hasta 22 de noviembre del 2023																											

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.2.1 INFORMAR</b> al titular que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el FBM anual 2022, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero del presente año 2023; así como, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con el pago correspondiente al IV trimestre de 2022</p> <p><b>2.2.2 INFORMAR</b> al titular que se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2017, junto con su respectivo el plano de labores diligenciado con número de evento 138166, número de radicado 4687-0 del 31 de marzo de 2021 y asignado el número de tarea 6171748; - Formato Básico Minero Semestral de 2018 junto con su respectivo el plano de labores, diligenciado con número de radicado No 4689-0 y con número de evento 138169, del del 31 de marzo de 2021 y con número de tarea 6171772, el Formato Básico Minero Anual de 2018 junto con su respectivo el plano de labores, diligenciado con número de radicado No 4692-0 y con número de evento 138174, del del 31 de marzo de 2021. y asignado el número de tarea 6171844 Allegados por el titular a través de la plataforma ANNA MINERIA, los cuales se remiten a jurídica para su pronunciamiento, y posterior notificación en debida forma.</p> <p><b>2.2.3</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.2.4.</b> Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.5.</b> Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p><b>2.2.6</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN N° 060 de 11 de enero de 2023.</b></p> <p><b>2.2.7.</b> Informar al titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento por parte del titular minero en la presentación. -2.2.1.1. El Formato Básico Minero FBM anual de 2020, con su respectivo plano de labores. Requeridos bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN N°2465 del 27 de diciembre de 2021, notificado en</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>estado jurídico N°105 del 28 de diciembre de 2021. Toda vez que Verificado en el expediente digital, Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA y el Sistema de Gestión Documental- SGD se establece que a la fecha persisten los incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento por parte del titular minero en la presentación de: “- ítem 2.2.1.2. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2021”. Requeridos bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN N°2465 del 27 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico N°105 del 28 de diciembre de 2021, toda vez verificado en el expediente digital, Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA y el Sistema de Gestión Documental- SGD se establece que a la fecha persisten los incumplimientos.</li> <li>• Incumplimiento por parte del titular minero en la presentación de: “- ítem 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 22 de junio de 2022 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 671 de 01 de julio de 2022. (...)”. Dispuesto, mediante Auto PARN N°1304 del 18 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No.074 del 19 de julio de 2022, toda vez verificado en el expediente digital, Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA y el Sistema de Gestión Documental- SGD se establece que a la fecha persisten los incumplimientos.</li> <li>• Incumplimiento por parte del titular minero en la presentación. - 2.1.1.1. El titular debe incluir en el PGS organizaciones o grupos étnicos y su incidencia en el proyecto. - 2.1.1.2. Oportunidades que puedan generarse como producto de la ejecución del proyecto de acuerdo a la identificación de riesgo social. - 2.1.1.3. Allegar evidencias de espacios de socialización e información con las líderes sociales, autoridades y comunidad locales para informar sobre la</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>ejecución de PGS. - 2.1.1.4. Allegar evidencias de Soportes de las actividades de comunicación realizadas (actas, listas de asistencia, encuestas, registros fotográficos, etc. (...)). Requeridos bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN 1699 del 23 de noviembre de 2022, notificado en estado 110 del 24 de noviembre de 2022. Verificado en el expediente digital, Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA y el Sistema de Gestión Documental- SGD se establece que a la fecha persisten los incumplimientos.</p> <p><b>2.2.8</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.9</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.10.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01166-15	BARBARA ROSA PRIETO DE NARANJO y TERESA PRIETO DE NARANJO	8	25-01-2023	AUTO PARN No. 0092	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01166-15</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002042, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida firmada por el tomador y en el expediente reposa el soporte de pago, con vigencia hasta el 1 de marzo de 2023.</p>

					<p><b>2.1.2 APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla común correspondientes a los trimestres II y III del 2021 y II del 2022.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p><b>2.2.1.1</b> La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2021, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p><b>2.2.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión</b>, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “ El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue: os formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondientes al IV trimestre de 2021 y I y III trimestre de 2022, con sus respectivos soportes de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.2</b> Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9. del presente acto.</p> <p><b>2.3.3</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p><b>2.3.4</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TECNICO PARN N 011 DE 05 DE</b></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>ENERO DE 2023</b></p> <p><b>2.3.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.6</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01308-15	JOHN GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS	10	25-01-2023	AUTO PARN No. 0093	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01308-15</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p><b>2.REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir bajo de apremio de multa</b> de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten:</p> <p>2.2.1.1. Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental procede a otorgar la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto, el certificado de estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>2.2.1.2. Allegar los formatos básicos mineros semestrales de los años 2007, 2008, 2014 y los formatos básicos mineros anuales de los años 2006, 2007, 2008 y 2014 con sus correspondientes planos de labores actuales anexos por medio de la plataforma de ANNA MINERÍA.</p>

					<p>2.2.1.3. Allegar los formatos básicos mineros semestrales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y los formatos básicos mineros anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 con sus correspondientes planos de labores actuales anexos por medio de la plataforma de ANNA MINERÍA.</p> <p>2.2.1.4. Allegar los formatos básicos minero semestral y anual del año 2015 con su correspondiente plano de labores actuales anexo por medio de la plataforma de ANNAMINERIA.</p> <p>2.2.1.5. Allegar la corrección a los formatos básicos mineros semestrales 2016, 2017, 2018, 2019 y anuales de los años 2016, 2017, 2018 por medio de la plataforma de ANNA MINERÍA.</p> <p>2.2.1.6. Allegar el formato básico minero anual del año 2020, con su correspondiente plano de labores actuales anexo, por medio de la plataforma de ANNA MINERÍA.</p> <p>2.2.1.7. Allegar el formato básico minero anual del año 2021, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, con su plano de labores actuales anexo ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile.</p> <p>2.2.1.8. Allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2012, I, II, III, IV trimestre del año 2013 y I, II, III, IV trimestre del año 2014, I, II, III, IV trimestre del año 2015, II, III, IV trimestre del año 2016, I, II, III, IV trimestre del año 2019, I, II, III, IV trimestre del año 2020, I, II, III, IV trimestre del año 2021, y I, II, III, IV trimestre del año 2022.</p> <p>2.2.1.9 Allegar el faltante de pago por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización, por valor de dos mil novecientos treinta y cinco pesos (\$2.935,00).</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.1.2. Poner en conocimiento</b> del titular minero del contrato de concesión 01308-15 que se encuentra incurso de la causal de caducidad, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente por:</p> <p>2.1.2.1. el faltante generado por el pago extemporáneo de los cánones superficiales de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que generaron unos valores de (695.577.38) y (\$327.126,70), respectivamente más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.1.2.2. El pago completo del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, del periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2008 al 14 de diciembre de 2009, por valor de (\$113.851), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.2.2. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.3. Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <p>Incumplimiento de allegar el formato básico minero anual del año 2019, con su correspondiente plano de labores actuales anexo, por medio de la plataforma de ANNA MINERÍA el cuál fue requerido bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2710 de fecha 15 de octubre de 2020.</p> <p>Incumplimiento de allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2016 y I, II, III, IV trimestre del año 2019 requeridos bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2343 de fecha 26 de diciembre de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2019, notificado por estado jurídico No. 070 del 27 de diciembre de 2019.</p> <p>Incumplimiento de allegar la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de diciembre de 2019, requerida mediante causal de caducidad en el Auto PARN No. 2343 del 26 de diciembre de 2019.</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.6. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 045 de 10 de enero de 2023.</b></p> <p><b>2.2.7</b> Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01423-15</b>	<b>CARLOS JULIO RINCÓN BARBOSA, JOSÉ DEL CARMEN RINCÓN BARBOSA</b>	<b>11</b>	<b>25-01-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0094</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01423-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002163, expedida por Seguros del Estado S.A.,</p>

					<p>allegada a la plataforma ANNA Minería con radicado N° 58127-0 y evento N° 378364, de fecha 5 de noviembre 2022, expedida por seguros del estado de fecha 2 de septiembre 2022, con vigencia desde el 1 de septiembre 2022 hasta el 1 de septiembre 2023, dado que los valores son correctos y en el expediente digital y la plataforma minera ANNA minería reposan los soportes.</p> <p><b>2.1.2. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas ferruginosas correspondientes a <b>los trimestres I y II de 2021, III trimestre 2022</b>, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cargue nuevamente el <b>FBM Anual 2019</b>, en la Plataforma ANNA Minería con los anexos correspondientes, lo anterior toda vez que no es posible visualizar los documentos anexos al radicado N°4691-0 y evento N° 138173, de fecha 13 de septiembre 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado.</p> <p><b>2.2.2. Poner en conocimiento</b> de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para mineral de arcillas ferruginosas correspondientes a los <b>trimestres III y IV 2021, I, II y IV del 2022</b>.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para</p>
--	--	--	--	--	---

que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1.1.1. Informar** a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros **semestral 2015**, allegado a la plataforma minera ANNA Minería, Mediante radicado N° 14157-0 y evento N° 170919, de fecha 4 de octubre 2020; el **Formato Básico Minero semestral 2016**, allegado a la plataforma minera ANNA Minería, Mediante radicado N° 14159-0 y evento N° 170929, de fecha 4 de octubre 2020; Formato Básico **Minero semestral 2017**, allegado a la plataforma minera ANNA Minería, Mediante radicado N° 14160-0 y evento N° 170930, de fecha 4 de octubre 2020; **Formato Básico Minero semestral 2018**, allegado a la plataforma minera ANNA Minería, Mediante radicado N° 14161-0 y evento N° 170931, de fecha 4 de octubre 2020; **Formato Básico Minero semestral 2019**, allegado a la plataforma minera ANNA Minería, Mediante radicado N° 14162-0 y evento N° 170932, de fecha 4 de octubre 2020; **Formato Básico Minero anual 2015**, allegado a la plataforma minera ANNA Minería, Mediante radicado N° 14032-0 y evento N° 170516, de fecha 2 de octubre 2020; el **Formato Básico Minero anual 2016**, allegado a la plataforma minera ANNA Minería, Mediante radicado N° 13935-0 y evento N° 170172, de fecha 30 de septiembre 2020; **Formato Básico Minero anual 2017**, allegado a la plataforma minera ANNA Minería, Mediante radicado N° 13944-0 y evento N° 170217, de fecha 30 de septiembre 2020; **Formato Básico Minero anual 2018**, allegado a la plataforma minera ANNA Minería, Mediante radicado N° 13952-0 y evento N° 170238, de fecha 30 de septiembre 2020; **Formato Básico Minero anual 2020**, allegado a la plataforma minera ANNA Minería, Mediante radicado N° 37419-0 y evento N° 297987, de fecha 27 de noviembre 2021; **Formato Básico**

					<p><b>Minero anual 2021</b>, allegado a la plataforma minera ANNA Minería, Mediante radicado N° 51340-0 y evento N° 351053, de fecha 15 de mayo 2022, se encuentran bien diligenciados y la evaluación jurídica y aprobación de los mismos será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p><b>2.3.1 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> que deberán presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, específicamente, Requerimiento efectuado bajo apremio de multa en PARN N° 1326 de fecha 18 de julio 2022, notificado por el estado jurídico N° 074 de fecha 19 de julio 2022, respecto presentar los descargos de la inspección fiscalización integral relacionados en el informe PARN N° 0678 de fecha 7 de julio 2022</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.3.5</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN N° 077 del 13 de 2022</b>.</p> <p><b>2.3.1.</b> <b>Informar</b> a la aseguradora seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza cumplimiento No. 51-43-101002163, con vigencia hasta el 1 de septiembre 2023, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.3.6</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	7240	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA. “COOPROCARBON”.	22	25-01-2023	AUTO PARN No. 0095	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>7240</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES.</b></p> <p><b>2.1.1.</b> <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 600-46-994000000165, para el título minero No <b>7240</b>, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia del 2 de octubre de 2022 al 2 de octubre de 2023.</p> <p><b>2.1.2.</b> <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero anual correspondientes al año 2021, radicado a través del</p>

					<p>sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, dado que se encuentra bien diligenciado y con su respectivo plano de labores mineras, y que, de igual forma, la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p><b>2.1.3.APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres IV de 2020 y I, II de 2021.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad</b> del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías; con el pago correspondiente para el IV trimestre de 2021 y I y IV trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.2.</b> Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.3.</b> Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>2.3.4</b> Informar a la aseguradora compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 600-46-994000000165 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad del título minero No 7240. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente Auto.</p> <p><b>2.3.5.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN N° 051 de 10 de enero de 2023.</b></p> <p><b>2.3.6</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.7</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.8.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14225	<p>RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, GLORIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, INÉS RODRIGUEZ</p>	15	25-01-2023	AUTO PARN No. 0096	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14225, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p><b>2.1.1.1</b> La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2021: I, III, III y IV de 2022 junto con el recibo de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> a la sociedad titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2013, 2014, 2015, 2018, 2019, 2020 y 2021 será notificada en debida forma a través del acto</p>

					<p>administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p><b>2.2.2</b> Se le informa al titular minero que <u>debe Anexar los plano georreferenciados en formato SHP o Geo Data Base (GDB)</u> donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la <u>Resolución No 504 de 2018 de la ANM</u> donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> a los titulares mineros, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa establecido en el <b>Auto PARN No. 0311 de 12 de febrero de 2020</b>, notificado por estado jurídico o 011 del 13 de febrero de 2020, en cuanto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI),</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Requerimiento bajo apremio de multa establecido en el <b>Auto PARN No. 2947 de 03 de noviembre de 2020</b>, notificado por estado jurídico No. 060 del 04 de noviembre de 2020, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2018 y 2019 junto con el plano de labores mineras los cuales deben cumplir lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, y deben ser diligenciados en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA</p> <p>Requerimiento <u>bajo apremio de multa</u> realizado en el <b>Auto PARN No. 2358 de fecha 20/12/2021</b>, notificado mediante estado jurídico No. 0100 de fecha 21/12/2021, en cuanto a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2020, del Primer (I), Segundo (II) y Tercer (III) trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN No. 2947 de fecha 03/11/2020, notificado mediante estado jurídico No. 060 de fecha 04/11/2020, en cuanto a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I), Segundo (II) y Tercer (III) trimestre del año 2020, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado, para el título minero No. 14225.</p> <p>Requerimiento <u>bajo apremio de multa</u> realizado en el <b>Auto PARN No. 0311 de fecha 12/02/2020</b>, notificado mediante estado jurídico No. 011 de fecha 13/02/2020, en cuanto a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I) y Segundo (II) trimestre del año 2013; y del Segundo (II) , Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2018; y del Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2019, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado, para el título minero No. 14225.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa, requerido en el <b>Auto PARN No. 1669 de fecha 11/11/2022</b>,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>notificado mediante estado jurídico No. 0107 de fecha 15/11/2022, en cuanto a la presentación del informe técnico de inspección técnica de fiscalización minera, junto con los soportes correspondientes, de la inspección técnica realizada dentro área del título minero No. 14225.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa, requerido en el <b>Auto PARN No. 0410 de fecha 18/03/2022</b>, notificado mediante estado jurídico No. 054 de fecha 18/03/2022, en cuanto a la presentación del informe técnico de inspección técnica de fiscalización minera, junto con los soportes correspondientes, de la inspección técnica realizada dentro área del título minero No. 14225.</p> <p>Requerimiento <u>bajo apremio de multa</u> establecido en el <b>Auto PARN No 2947 de 03 de noviembre de 2020</b>, notificado por estado jurídico No. 060 del 04 de noviembre de 2020, en cuanto a la presentación del faltante de pago generado por pago extemporáneo por el valor de Ciento sesenta y unos mil ciento setenta y cinco pesos con cincuenta y seis centavos moneda M/CTE (\$161.175,56) Por concepto de faltante de multa requerida mediante resolución GSC-ZC de 26 de febrero de 2014, confirmada mediante la resolución No. GTRN No. 0009 de 07 de febrero de 2007</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN N° 0031 de 10 de enero de 2023</b></p> <p><b>2.2.7 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;"><b>AUTO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>FI6-141</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA</b></p>	<p style="text-align: center;">16</p>	<p style="text-align: center;"><b>25-01-2023</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>AUTO PARN No. 0097</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FI6-141, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No.39-43-101003430 expedida por Seguros Del Estado con una vigencia desde el 18 de febrero de 2022 hasta el 18 de febrero del 2023 por una suma asegurada de SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/Cte. (\$6.586.076.727).</p> <p><b>2.1.2 APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para CARBÓN correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes de retenciones y pagos.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa</b> a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p><b>2.2.1.1</b> La presentación del Formato Básico Anual de 2021 junto con su respectivo plano de labores, el cual debe diligenciarse a través del sistema integrado de gestión minera – Anna Minería, teniendo en cuenta que, es una obligación causada y toda vez que no se evidencia su presentación.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	---	--	---------------------------------------	--	--	--

					<p><b>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad</b> a la sociedad titular, de conformidad a lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del IV del 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> a la sociedad titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> a la sociedad titular que para la futura Póliza Minero Ambiental deberá tener en cuenta la producción aprobada en PTO según el año de explotación en curso y de igual forma la resolución UPME para el trimestre en el que sea conformado dicho documento.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> a la sociedad titular, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> a la sociedad titular, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2022, junto con su soporte de pago de ser el caso.</p> <p><b>2.3.5</b> Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No 1385 del 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 del 21 de julio de 2020, referente a la presentación los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y semestral de 2019, así como la corrección del Formato Básico Minero anual de 2016.</li> <li>• Requerir bajo causal de caducidad por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, referente a la presentación de: <ul style="list-style-type: none"> <li>El recibo de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2015, específicamente el relacionado con el pago de las 812,24 toneladas de carbón metalúrgico.</li> <li>El recibo de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015, específicamente el relacionado con el pago de las 1456,91 toneladas de carbón metalúrgico.</li> <li>El recibo de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016, específicamente el relacionado con el pago de las 1934,03 toneladas de carbón metalúrgico.</li> </ul> </li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>El recibo de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016, específicamente el relacionado con el pago de las 1638,5 toneladas y las 3116,15 toneladas de carbón metalúrgico.</p> <p>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los certificados de pago sobre carbón metalúrgico de exportación por valor \$4.460.320,98 para una producción de 900,83 toneladas y por valor de \$16.477.599,13, para una producción de 3327,53 toneladas, para el I trimestre de 2017.</p> <p>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del certificado de pago sobre carbón metalúrgico de exportación por valor \$30.701.134,07 para una producción de 4038 toneladas, para el II trimestre de 2017.</p> <p>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del certificado de pago sobre carbón metalúrgico de exportación por valor \$62.095.946,25 para una producción de 6129,23 toneladas, para el III trimestre de 2017.</p> <p>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del certificado de pago sobre carbón metalúrgico de exportación por valor \$4.655.005,51 para una producción de 380,71 toneladas, para el IV trimestre de 2017.</p> <p>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento bajo apremio de multa y causal de caducidad, impuesto mediante Auto de Visita PARN No. 1993 de 02 de noviembre de 2021, notificado en el estado No. 083 de 03 de noviembre de 2021, que acogió el Informe De Visita De Fiscalización Integral PARN No. 992 del 26 de</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>octubre de 2021.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> al titular mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003430 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> al titular que A través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 040 de 10 de enero de 2023</b></p> <p><b>2.3.8</b> El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9 NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GB9-111	NESTOR LEONCIO HERNANDEZ VALERO E IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI	11	25-01-2023	AUTO PARN No. 0098	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GB9-111</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p> <p><b>2.1 APROBACIONES.</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p>

					<p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.2.1 Poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2022, para lo cual deberá allegar además los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mismo periodo.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.2 <b>Requerir bajo de apremio de multa</b> de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten:</p> <p><b>2.2.2.1.</b> la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual de 2015 con su respectivo plano de labores mineras. Teniendo en cuenta que revisada la plataforma de Anna minería no se evidencia su presentación.</p> <p><b>2.2.2.3.</b> La acreditación del pago de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.128.650), más los intereses que se generen hasta la fecha, por concepto de vista de Fiscalización, de la Resolución 00012 del 09 de mayo de 2013, teniendo en cuenta que revisado el Expediente Digital y el Sistema de Gestión Documental SGD no se evidencia su presentación.</p> <p><b>2.2.2.4.</b> La presentación de la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101009659,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, las condiciones de la póliza no cumplen con lo estipulado en el artículo 280 de la ley 685 y la anualidad no corresponde a la etapa en la que se encuentra el título.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.2. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.3. Informar</b> que en acto administrativo separado se emitirá pronunciamiento respecto del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Formato Básico Minero anual correspondientes al año 2021, radicado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> al titular minero que se aproxima la fecha de vencimiento para la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2022, y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV del año 2022.</p> <p><b>2.3.6. Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Al incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2512 del 29 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 107 del 30 de diciembre de 2021, relacionado con la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020. Teniendo en cuenta que revisado el Expediente Digital y el Sistema de Gestión Documental SGD no se evidencia su presentación.</li> <li>- Al incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0069 de fecha 14 de enero de 2021, notificado en estado jurídico N°003 del 15 de enero de 2021, referente a la presentación de lo FBM semestral 2009 y 2019, anual y semestral de 2010, 2011, 2012 y 2013 y anual de 2016 con sus respectivos planos de labores mineras. Teniendo en cuenta que revisada la plataforma de AnnA minería no se evidencia su presentación.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<p>- Al incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 0069 de fecha 14 de enero de 2021, notificado en estado jurídico N°003 del 15 de enero de 2021, relacionado con la presentación del documento que acredite los pagos de las regalías correspondientes al III trimestre de 2009, IV trimestre de 2010; I, II, III y I, II, III y IV de 2011; I y III trimestre de 2012, I, II y IV de 2013. I, II y III de 2020. Teniendo en cuenta que revisado el Expediente Digital y el Sistema de Gestión Documental SGD no se evidencia su presentación.</p> <p><b>2.3.7. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No 063 de 11 de enero de 2023.</b></p> <p><b>2.3.8.</b> Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCBJ-13	LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA	11	25-01-2023	AUTO PARN No. 0099	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCBJ-13, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003713, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 01 de septiembre de 2023.</p> <p><b>2.1.2 Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías</p>

					<p>correspondiente al II trimestre del año 2022.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.2.1.1</b> El Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con el respectivo plano de labores, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.</p> <p><b>2.2.1.2</b> La modificación al Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2021, el cual debe corresponder con la información aportando en los certificados de retención presentados, tanto en la cantidad, valor de la regalía, así mismo, dar claridad respecto a los certificados de retención presentados para periodos que no corresponden al declarado.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente:</p> <p><b>2.2.2.1</b> El pago faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2022 por valor de CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$51) junto con el pago de los intereses causados a la fecha efectiva del pago.</p> <p><b>2.2.2.2</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>año 2021 y I y IV trimestre del año 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 62 del 11 de enero de 2023.</b></p> <p><b>2.3.4 Informar</b> al titular dar por recibida la Póliza de seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43-101003065, expedida por Seguros del Estado S.A., amparando el cumplimiento con vigencia hasta el 14 de octubre de 2022, por un monto asegurado correspondiente a CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$4.542.630) y póliza de salarios y prestaciones sociales No. 39-43-101003035 con vigencia desde el 14 de abril de 2021 hasta el 14 de abril de 2025, por un monto asegurado correspondiente a NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526) y la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, con vigencia hasta el 14 de abril de 2022, por un monto asegurado correspondiente a CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$45.426.300), presentadas a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería con radicado No. 24632-0 de fecha 16 de febrero de 2021. Es de aclarar que esta póliza cuenta con las características identificadas de conformidad con las obligaciones establecidas en la modalidad contrato en Virtud de Aporte.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> al titular dar por recibido el documento de investigación de accidente allegado mediante radicado No. 20221002117062 de fecha 18 de octubre de 2022.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de Anna Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.3.7</b> Informar que mediante Auto PARN No. 1520 de 22 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico 45 de 23 de octubre de 2018, Auto PARN No. 3078 de 11 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 063 de 12 de noviembre de 2020, Auto PARN No. 2563 de fecha 30 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 108 del día 31 de diciembre de 2021, Auto PARN No. 0405 de fecha 17 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 026 del día 18 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003713, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.3.9</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.10</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.11</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<b>AUTO</b>	<b>01-004-96</b>	<b>COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA, PRE COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y TRANSPORTADORES POZO, SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS MORALES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS VILLARICA LTDA, SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LIMITADA, SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LTDA</b>	<b>7</b>	<b>25-01-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0100</b>	<p align="center"><b>3.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>3.1.Poner en conocimiento</b> de los señores COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA, PRE COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y TRANSPORTADORES POZO, SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS MORALES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS VILLARICA LTDA, SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LIMITADA, SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LTDA, el Acta de atención de emergencia minera No ESSMN -027-2022-E de 30 de septiembre de 2022 e Informe de Emergencia No ESSMN 028-2022-IE del 10 de octubre de 2022, de la emergencia atendida en la mina El Espino 2, explotador ROBERTO HURTADO, Cuyos titulares son COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA, PRE COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y TRANSPORTADORES POZO, SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS MORALES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS VILLARICA LTDA, SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LIMITADA, SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LTDA, del Municipio de Paipa del departamento de Boyacá, vereda el salitre emergencia atendida por caída de roca, sección estrecha y reducida, riesgo de atrapamiento, frente de avance de aproximadamente 1.6 metros sin sostenimiento.</p> <p><b>3.2. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, el cual debe estar soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el <b>Acta No. ESSMN -027-2022-E de 30 de septiembre de 2022 y recogidas en el Informe de Emergencia No ESSMN 028-2022-IE del 10 de octubre de 2022</b>, específicamente:</p>
-------------	------------------	--	----------	-------------------	-------------------------------	--

						<p><b>3.2.1</b> La actualización y posterior implementación del plan el sostenimiento de la mina, teniendo en cuenta especialmente lo referente al cálculo y diseño del sostenimiento en el inclinado y niveles.</p> <p><b>3.2.2</b> Diseñar e implementar medidas para prevenir derrumbes en aplicación del artículo 75 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>3.2.3</b> La actualización y posterior implementación del plan la ventilación en aplicación del artículo 35 del decreto 1886 de 2015, así mismo se requiere diseñar e implementar un Circuito de Ventilación Forzada en aplicación del artículo 40 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>3.2.4</b> La actualización y posterior implementación de la matriz de identificación de peligros y valoración de los riesgos, donde se especifique todos los procesos, actividades y tareas ejecutadas en la empresa, tanto en superficie como bajo tierra y abarque trabajadores directos y contratistas, identificando todos los peligros a los que están expuestos los colaboradores, el riesgo bajo el que se encuentran y las medidas de intervención pertinentes para mitigarlos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11, numeral 4 del decreto 1886/2015.</p> <p><b>3.2.5</b> Elaborar y presentar un plan de trabajos para continuar con las labores de mantenimiento del inclinado de acceso el cual debe estar ajustado a lo establecido el plan de Sostenimiento y Plan de Ventilación</p> <p><b>3.2.6</b> Contar con el equipo de medición de 6 gases</p> <p><b>3.2.7</b> Actualizar el plan de Emergencias de la mina.</p> <p><b>3.2.8</b> La revisión, ajuste y posterior implementación de todo los PTS especialmente los concernientes al sostenimiento.</p> <p><b>3.2.9</b> Presentar soportes de implementación de capacitación de socorredores mineros en aplicación artículo 234 del decreto 1886 del 2015 y el decreto 994 de 2022.</p> <p><b>3.2.10</b> Demostrar la contratación y/o vinculación dentro del equipo de trabajo de un Tecnólogo, Profesional o Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de; seguridad dentro de la explotación minera.</p> <p><b>3.2.11</b> Presentar ante la autoridad minera copia de la investigación del accidente de trabajo mortal ocurrido el 21 de septiembre de 2022, el cual debe incluir las medidas o acciones a implementar en aplicación de la resolución 1401 de 2007 y el decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el artículo 34 decreto 1886 de 2015</p> <p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>3.3.1. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> avance de trabajos de desarrollo, preparación, explotación <b>Y PROHIBICIÓN</b> del ingreso de personal a la mina El Espino 2, Contrato en virtud de Aporte 01-004-96 con coordenadas Norte = 1.125.788 m. E= 1.104.216 m. Cota: 2625 m.s.n.n. operada por el señor ROBERTO HURTADO SANCHEZ, del Título Minero 01-004-96</p> <p>La anterior medida de seguridad tiene el propósito de proteger la vida de los trabajadores y está en concordancia con lo establecido en el Artículo 34 del Decreto 1886 del 2015: Investigación de accidentes mortales. En caso de accidente de trabajo mortal en las actividades mineras, las labores quedarán suspendidas inmediatamente en el sitio de ocurrencia y en los demás sitios que defina la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros, hasta que se levante la medida por parte de ésta, con base en el informe que debe presentar la Comisión de Expertos y previa implementación de las acciones correctivas necesarias</p> <p><u>La medida de seguridad será levantada una vez la Agencia Nacional de minería verifique a través de</u></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><u>una visita de fiscalización integral que ha sido implementado la medida de instrucción técnica estipulada. Por tanto, se insta al titular de entregar evidencias dentro del plazo otorgado por la autoridad minera.</u></p> <p><b>3.3.2.</b> Remitir con destino a la Alcaldía Paipa; a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo y del Informe de Emergencia para lo de su competencia.</p> <p><b>3.3.3.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Acta No. ESSMN -027-2022-E de 30 de septiembre de 2022</b> y el <b>Informe de Emergencia No ESSMN 028-2022-IE del 10 de octubre de 2022</b>, emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 21 de septiembre de 2022</p> <p><b>3.3.4.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>3.3.5.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01498-15	ANDRÉS BAUTISTA ACOSTA	13	25-01-2023	AUTO PARN No. 0101	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01498-15, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.2 APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para CARBÓN correspondientes a los trimestres III y IV de 2021 y II y III del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes de retenciones y</p>

					<p>pagos.</p> <p><b>2.4 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad</b> al titular, de conformidad a lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del I y IV de 2022, los cuales debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad</b> al titular, de conformidad a lo contemplado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que el titulo se encuentra desamparado desde el 12 de mayo de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>El pago de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>(\$1.961.899) M/CTE, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante en el pago de la visita de campo realizada en el año 2012.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p><b>2.5.1 Informar a los titulares mineros</b> que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2019 y Anuales 2019, 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p><b>2.5.2</b> Informar al Titular que si bien es cierto, se allega el soporte de pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, según radicados 20201000789482 del 15 de octubre de 2020 y 20211000955202 del 8 de enero de 2021, respectivamente, no se procede a su evaluación, toda vez que, al revisar el expediente digital, así como el Sistema de Gestión Documental, se evidencia un error en la visualización de los Formularios, lo que impide verificar el reporte de producción. Por tanto, se recomienda solicitar al titular su presentación nuevamente para proceder con su evaluación.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> a la sociedad titular, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.3.5</b> Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <p>Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN N° 2167 de fecha 29 de noviembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 091 de fecha 30 de noviembre 2021, específicamente por la no presentación de: "2.2.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo soporte de pago, correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021.</p> <p>Requerimientos realizados bajo a premio de multa en Auto N°0364 del 22 de febrero de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 013 del 13 de febrero de 2021, específicamente allegar un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe de Visita de Fiscalización integral No 69 del 11 de febrero de 2021.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> al titular que A través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 076 de 13 de enero de 2023</b></p> <p><b>2.3.8</b> El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9 NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IEE-11161</b>	<b>ALEXANDER JIMÉNEZ SOCHA</b>	<b>9</b>	<b>25-01-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0102</b>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IEE-11161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p><b>2.1.1 Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.3.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2021, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA.</p> <p>2.3.1.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondientes a los trimestres IV del 2021 y I, II, III y IV del 2022 De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9. del presente acto.</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TECNICO PARN N 002 DE 04 DE ENERO DE 2023</b></p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OG2-08531	ROSA MARIA CHAPARRO FUENTES	8	25-01-2023	AUTO PARN No. 0103	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.OG2-08531 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p>

					<p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>2.1.1.1. El Programa de Trabajos y Obras del Contrato de Concesión No. OG2-08531 teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 84 del Código de Minas y los Términos de Referencia vigentes por la autoridad minera.</li> <li>2.1.1.2. La presentación de la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente, la cual debe de estar ejecutoriada y en firme.</li> <li>2.1.1.3. La presentación del Plan de Gestión Social – PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No.318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No.406 del 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen.</li> <li>2.1.1.4. La póliza minero ambiental, debidamente firmada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, toda vez que Mediante radicado No. 20229030759102 de 10 de febrero de 2022, el titular allega la Póliza Minero Ambiental del contrato con vigencia hasta el 02 de febrero de 2023, pero no ha sido evaluado debido a la NO presentación a través de dicha plataforma.</li> </ul> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.3 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “ El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue: el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera (1) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 20 de septiembre de 2022 hasta el 19 de septiembre de 2023, por un valor de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.141.685), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago Y pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$43.133), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.2. Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9. del presente acto.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TECNICO PARN N 020 DE 06 DE ENERO DE 2023</b></p> <p>2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

